



## Excmo. Ayuntamiento de Alicante

**ÁMBITO:** Alcaldía

### **DECRETO: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL DECRETO DE 17 DE MAYO DE 2020 SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICADAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 17 de mayo de 2020 se adoptaron una serie de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal, estableciendo una serie de condiciones y requisitos de actuación que permitieran llevar a la práctica las medidas adoptadas por la la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al objeto de propiciar la aplicación de las mismas con la agilidad procedimental requerida, mediante la adaptación provisional de la normativa municipal vigente reguladora de la materia en aquellos supuestos en los que se estime estrictamente necesario y por un período de tiempo limitado, para asegurar su adecuada implantación de dichas medidas con la oportuna garantía de la seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto sanitario, social y económico en que nos encontramos.

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma para la gestión de la mencionada crisis, estableció las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo, por tanto, ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.





En este contexto, se han aprobado, entre otras, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, mediante la que se incluyó en la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad a la Unidad territorial de la Comunidad Valenciana; el Decreto 8/2020 de 13 de junio del Presidente de la Generalitat de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y, finalmente, el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, de medidas de prevención frente al COVID-19, mediante el que se adoptan por parte de la Administración autonómica, las medidas de prevención necesarias para hacer frente, tras el levantamiento del estado de alarma, a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. La aprobación sucesiva de las expresadas normas, tanto de carácter estatal como autonómico, ha obligado al Ayuntamiento a la consecuente y paulatina modificación de la redacción originaria del Decreto de 17 de mayo de 2020, al objeto de ir adaptando la normativa municipal a las modificaciones introducidas por aquellas, en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, fijando inicialmente un período de vigencia del mismo hasta el 31 de julio de 2020, salvo modificación expresa, atendiendo a la evolución de las medidas adoptadas por la Generalitat Valenciana en el ámbito de sus competencias.

El punto séptimo del referido Acuerdo de 19 de junio, del Consell, prevé que “Las medidas preventivas recogidas en este acuerdo serán objeto de seguimiento para garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria. A estos efectos, podrán ser modificadas o suprimidas mediante acuerdo del Consell o resolución de la persona titular de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública”, en virtud de lo cual ha sido aprobada la Resolución de 17 de julio de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, con el objetivo de asegurar que las actividades en las que pueda producirse un mayor riesgo de transmisión de la enfermedad se desarrollen en condiciones que permitan controlar dicho riesgo, con las que se pretende apoyar la reactivación económica y social, al tiempo que minimizar el riesgo para la salud pública.

Tras la modificación efectuada, cabe advertir que se mantienen básicamente las restricciones contempladas en el apartado 3.5 del Anexo I del citado Acuerdo para los establecimientos de hostelería y restauración, especialmente en lo relativo al aforo para

el consumo en el interior del local, no pudiendo superar el 75% de los establecimientos de hostelería y restauración, que se reduce al tercio del aforo en discotecas y bares de ocio nocturno, -englobados expresamente en dicho apartado del Acuerdo relativo a la hostelería y restauración- disponiendo la obligación de mantener en todo momento una distancia física de 1,5 metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas (tanto en el interior como en la terraza), siempre que se permita el respeto de la distancia mínima de seguridad interpersonal, tanto en el interior del establecimiento como en la terraza y estableciendo una restricción adicional para las terrazas de los establecimientos de ocio nocturno, que no podrán superar el 75 por cien de las mesas permitidas.

La regulación establecida mantiene, por lo tanto, en esencia, una serie de restricciones y límites en el normal funcionamiento de los establecimientos de hostelería y restauración que comprometen seriamente la viabilidad de un sector que, atendiendo a la relación transversal que lo liga directamente tanto con el sector turístico como con la conservación del mercado laboral de nuestra ciudad, constituye un pilar fundamental para la economía de Alicante

La evolución epidemiológica de la pandemia obliga, de otra parte, a que las distintas Administraciones Públicas contraigan la responsabilidad de adoptar cuantas medidas tengan la potestad de llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, dirigidas a que las distintas actividades que se desarrollen en su marco de actuación se adecuen a la premisa primordial de salvaguardar la seguridad sanitaria de la ciudadanía, haciéndolas compatibles, en la medida de lo posible, con la conservación de los cimientos esenciales del tejido productivo, contribuyendo a favorecer la supervivencia de los sectores estratégicos, de manera que se propicie la pronta recuperación económica.

En dicho contexto, es preciso asumir la necesidad de priorizar excepcionalmente, con los medios al alcance de este Ayuntamiento, la realización al aire libre -tal y como permiten las terrazas- del consumo hostelero y las relaciones interpersonales que ineludiblemente conlleva, al menos durante el período estival, puesto que coincide con la mayor afluencia de clientes, considerando que dichas medidas se ajustan a las líneas marcadas por la Administración autonómica y a las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, al tiempo que se facilitan unas condiciones suficientes para garantizar el normal funcionamiento de estos establecimientos, de modo que se posibilite el desarrollo de la actividad hostelera de la manera más favorable posible durante la temporada turística.

Todo ello sirve de fundamento para que, a la vista de las medidas establecidas por la Resolución de 17 de julio de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, el Ayuntamiento conserve el marco normativo necesario para compatibilizar las medidas impuestas por la Administración autonómica con la normativa municipal preexistente, al tiempo que se introducen las modificaciones contempladas en la expresada Resolución que afectan únicamente a lo regulado en los acuerdos primero y décimo, y procediendo, en consecuencia a prorrogar, por una sola vez, el periodo de vigencia del Decreto



municipal de 17 de mayo de 2020, fijando, en aras del principio constitucional de seguridad jurídica, un término definitivo para el mismo en la fecha del 15 de septiembre de 2020, sin perjuicio de que se acordare por las Administraciones competentes el retroceso desde la fase de nueva normalidad a una fase de desescalada anterior para la ciudad la Alicante, que justifique el mantenimiento de las medidas extraordinarias establecidas o la adopción de otras nuevas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo dispuesto en la Orden el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo; la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo; la Orden SND/458/2020 de 30 de mayo; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, dictadas en desarrollo del mismo y a lo dispuesto en el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del President de la Generalitat; el Acuerdo de 19 de junio, del Consell y la Resolución de 17 de julio de 2020 de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4, apartados g) y h), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

#### **PRIMERO.- Modificación del acuerdo primero del Decreto de 17 de mayo de 2020.**

Se modifica la redacción de este acuerdo acuerdo, que queda establecida en los siguientes términos:

*"A partir de la entrada en vigor de este Decreto, podrá procederse a la apertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración que cuenten con autorización vigente para su instalación en el dominio público municipal, pudiendo llegar el aforo de las mismas hasta el cien por cien de las mesas permitidas en la autorización que tengan otorgada actualmente, salvo cuando se trate de discotecas y bares de ocio nocturno, en cuyo caso el aforo quedará limitado al 75 por cien de las mesas permitidas en la autorización.*

*El número de comensales por mesa será el establecido en la autorización originaria, permitiendo puntual y excepcionalmente la agrupación de dos o más mesas dentro del espacio correspondiente a una misma terraza, con una ocupación máxima de veinte personas por cada grupo de mesas, que se llevará a cabo, en su caso, mediante agrupaciones de mesas que sean acordes al número de personas, de modo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal."*

*En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre los distintas mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas que componen la terraza, aplicándose, asimismo, dicha medida de seguridad entre las mesas de terrazas adyacentes, las cuales deberán desplazarse cuando estén ubicadas contiguamente, de manera equitativa y proporcional, hasta completar dicha distancia mínima entre mesas.*





## **SEGUNDO.- Modificación del acuerdo décimo del Decreto de 17 de mayo de 2020.**

Se prorroga la vigencia del Decreto de 17 de mayo de 2020, modificando, la redacción de este acuerdo, que queda establecida en los siguientes términos:

*“El presente Decreto surtirá plenos efectos desde las 00:00 del día 1 de agosto, manteniendo su eficacia hasta el 15 de septiembre de 2020, con carácter improrrogable salvo que se determine por parte de la Administración estatal o autonómica el retroceso a una fase de desescalada anterior, que justifique el mantenimiento de las medidas extraordinarias establecidas en el mismo.”*

## **TERCERO- Publicidad.**

Se ordena la publicación inmediata de este Decreto en el tablón de anuncios y edictos municipal, para su general conocimiento y efectivo cumplimiento.

## **CUARTO.- Cuenta al Pleno.**

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante, a 31 de julio de 2020.

**EL ALCALDE:** Fdo. Luis Barcala Sierra

**DOY FE EL VICESECRETARIO:** Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas